

propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Arcenillas, calle Calvo Sotelo, sin número, con una superficie de veinticuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Marcelo González; izquierda, Juan Manuel Jambrina Caizada; fondo, Marcelo González Martín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos cuarenta y uno, libro veintinueve, folio sesenta y cinco, finca mil setecientos sesenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trescientas sesenta pesetas (360 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1137/1973, de 19 de mayo, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Chinchón (Madrid) de una parcela de terreno donada por el mismo con destino a la construcción del ferrocarril de Madrid-Aragón, que ha dejado de prestar servicio.

El Ayuntamiento de Chinchón (Madrid) donó en su día una parcela de terreno de tres hectáreas veintidós áreas y cincuenta centáreas de superficie, sita en dicho término municipal, con destino a la construcción del ferrocarril de Madrid-Aragón, el cual ha dejado de prestar servicio en Chinchón, no oponiéndose el Ministerio de Obras Públicas a que revierta al Patrimonio Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Chinchón (Madrid), de una parcela de terreno de tres hectáreas veintidós áreas y cincuenta centáreas de superficie, sita en dicho término municipal, donada por dicha Corporación, con destino a la construcción del ferrocarril de Madrid-Aragón, el cual ha dejado de prestar servicio en Chinchón, cuya parcela se describe así:

«Finca sita en el término municipal de Chinchón (Madrid), parcela veinticuatro del polígono nueve, con una superficie de tres hectáreas veintidós áreas y cincuenta centáreas, que linda: Por la izquierda, con las parcelas tres, una, trescientas treinta y seis, trescientas treinta y cinco, trescientas treinta y cuatro y trescientas treinta y tres, de Carmen Pelayo Carratero, León Montero Roldán, Florentina Nuevo López, Juan José y Guadalupe Fernández, Pedro del Nero González, Félix Recas Calleja e Ildefonso Monterroso Mesas, respectivamente, y por la derecha, con las parcelas veinticinco, veintiseis, veintinueve, treinta, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y siete, trescientos treinta y dos y trescientos treinta y uno, de Félix Pascual Pastrana, Julia Rodríguez Camacho, Jesús Sáez Álvarez, Juan Grau Pastor, Luciano Sáez Almen-dros, Martiniano Vega Caz, Ildefonso Monterroso Mesas, Felisa García Tizón Sáez de Tejada, Ildefonso Monterroso Mesas, Dolores Pintado García, Joaquín Carretero Ortigo, Manuel Delgado Guzman, Ildefonso Monterroso Mesas y Francisca de Salas Carretero Ortigo, respectivamente.»

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Madrid para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se haya constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los bienes, de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún

concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice, así como los de inmatriculación de la finca en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1138/1973, de 19 de mayo, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander) de una parcela de terreno de 715 metros cuadrados de superficie, radicada en dicho término municipal, sobrante de la donada al Estado en el año 1857, para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal ha solicitado la reversión de una parcela de terreno de setecientos quince metros cuadrados como sobrante del solar que donó al Estado para que sobre el mismo se construyera una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Construida dicha edificación y considerando la Dirección General de la Guardia Civil no serle necesaria la parcela sobrante, de setecientos quince metros cuadrados, procede acordar la reversión a la Corporación municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander) de la siguiente parcela de terreno, como sobrante del solar que dicha Corporación municipal donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil:

«Parcela de setecientos quince metros cuadrados de superficie, de forma rectangular, radicada en Cabezón de la Sal, sitio de Dumalanes, que linda: al Norte, en línea de sesenta y cinco metros, con el Estado (cuartel de la Guardia Civil); al Sur, en línea de sesenta y cinco metros, con don Paulino Ibáñez Noriega; al Este, en línea de once metros, con el Campo Municipal de Deportes; y al Oeste, también en línea de once metros, con la carretera de Reinosa a Cabezón de la Sal. Esta parcela forma parte de la finca, de cuatro mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados de superficie, donada al Estado por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal en escritura otorgada el veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete ante el Notario de Cabuerniga don Eugenio Pérez Murguítio, con destino a la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil, de la que se considera sobrante una vez construido éste. La finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cabuerniga, en el tomo ciento cuarenta y nueve, libro cuarenta y ocho, folio ciento setenta y siete, finca número once mil cuatrocientos veintitrés, inscripción segunda de fecha diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.»

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el inventario de bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Santander para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública correspondiente, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de aquet a quien revierten los bienes de que con la entrega y recepción de éstos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, siendo del exclusivo cargo de quien revierten los bienes todos los gastos de reversión y de la escritura en que la misma se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE